

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW- mes	PENP ctm. S/ / kWh	PENFM ctm. S/ / kWh	PENFB ctm. S/ / kWh
Chincha Nueva	220	28,74	28,51	23,71	23,54
Nazca Nueva	220	28,74	27,42	22,87	22,84
Chiribamba	220	28,74	28,11	23,40	23,24
Mantaro	220	28,74	27,15	22,64	22,63
Huayucachi	220	28,74	27,34	22,79	22,74
Pachachaca	220	28,74	27,51	22,95	22,89
Pomacocha	220	28,74	27,55	22,97	22,91
Huancavelica	220	28,74	27,30	22,78	22,77
Callahuanca	220	28,74	27,64	23,04	22,97
Cajamarquilla	220	28,74	27,86	23,21	23,12
Huallanca	138	28,74	27,78	23,18	23,03
Vizcarra	220	28,74	27,99	23,38	23,24
Tingo María	220	28,74	28,25	23,59	23,34
Aguaytia	220	28,74	28,36	23,67	23,40
Aguaytia	138	28,74	28,44	23,73	23,44
Aguaytia	22.9	28,74	28,41	23,71	23,42
Pucallpa	138	28,74	29,10	24,22	23,79
Pucallpa	60	28,74	29,13	24,23	23,80
Aucayacu	138	28,74	28,58	23,86	23,56
Tocache	138	28,74	28,81	24,06	23,74
Tingo María	138	28,74	28,29	23,62	23,36
Huánuco	138	28,74	28,07	23,38	23,18
Paragsha II	138	28,74	27,53	22,98	22,89
Paragsha	220	28,74	27,45	22,91	22,83
Yaupi	138	28,74	27,01	22,56	22,51
Yuncan	138	28,74	27,18	22,70	22,64
Yuncan	220	28,74	27,25	22,76	22,69
Oroya Nueva	220	28,74	27,46	22,91	22,85
Oroya Nueva	138	28,74	27,20	22,74	22,69
Oroya Nueva	50	28,74	27,32	22,82	22,78
Carhuamayo	138	28,74	27,35	22,83	22,77
Carhuamayo Nueva	220	28,74	27,40	22,87	22,80
Caripa	138	28,74	27,05	22,61	22,55
Desierto	220	28,74	27,58	23,06	23,04
Condorcocha	138	28,74	27,07	22,63	22,57
Condorcocha	44	28,74	27,07	22,63	22,57
Machupicchu	138	28,74	27,88	22,93	22,94
Cachimayo	138	28,74	28,78	23,66	23,64
Cusco	138	28,74	28,90	23,72	23,69
Combapata	138	28,74	29,33	24,06	24,12
Tintaya	138	28,74	29,64	24,37	24,52
Ayaviri	138	28,74	29,41	24,16	24,31
Azángaro	138	28,74	29,25	24,04	24,19
San Gabán	138	28,74	27,80	22,94	23,07
Mazuco	138	28,74	28,45	23,25	23,31
Puerto Maldonado	138	28,74	30,15	23,59	23,57
Juliaca	138	28,74	29,44	24,15	24,30
Puno	138	28,74	29,41	24,12	24,28
Puno	220	28,74	29,35	24,09	24,25
Callalli	138	28,74	29,49	24,25	24,42
Santuario	138	28,74	29,08	23,92	24,09
Arequipa	138	28,74	29,04	23,87	24,04
Socabaya	220	28,74	29,00	23,85	24,01
Cerro Verde	138	28,74	29,12	23,90	24,10
Repartición	138	28,74	29,31	23,87	24,19
Mollendo	138	28,74	29,47	23,99	24,30
Moquegua	220	28,74	28,98	23,82	24,03
Moquegua	138	28,74	29,02	23,85	24,06
Ilo ELS	138	28,74	29,28	24,00	24,28

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW- mes	PENP ctm. S/ / kWh	PENFM ctm. S/ / kWh	PENFB ctm. S/ / kWh
Botiflaca	138	28,74	29,20	24,00	24,23
Toquepala	138	28,74	29,26	24,06	24,29
Aricota	138	28,74	29,13	24,02	24,28
Aricota	66	28,74	29,07	24,02	24,29
Tacna (Los Héroes)	220	28,74	29,09	23,87	24,08
Tacna (Los Héroes)	66	28,74	29,18	23,90	24,11
La Niña	220	28,74	28,62	23,84	23,63
Cotaruse	220	28,74	28,43	23,38	23,44
Carabayllo	220	28,74	27,89	23,22	23,13
La Ramada	220	28,74	28,14	23,47	23,31
Lomera	220	28,74	27,93	23,29	23,18
Asia	220	28,74	27,43	22,88	22,82
Alto Praderas	220	28,74	27,57	22,98	22,88
La Planicie	220	28,74	27,93	23,23	23,13
Belaunde	138	28,74	28,81	23,95	23,72
Tintaya Nueva	220	28,74	29,54	24,29	24,44
Caclic	220	28,74	28,63	23,83	23,61

Donde:

PENFM : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Media

PENFB : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Base

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla, junto con el Informe N° 585-2024-GRT y el Informe N° 037-2024-GRT que la integran, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2311065-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba los factores de actualización “p” y “FA” aplicables a determinados cargos tarifarios, a partir del 04 de agosto de 2024

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 153-2024-OS/CD**

Lima, 30 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como en las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE), y;



(iv) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico, por falta de capacidad de producción y/o transporte, declarados por el Ministerio de Energía y Minas; y

(v) El cargo por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y de Engie Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD, y modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral;

Que, mediante Resolución N° 051-2024-OS/CD y modificatoria, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2024 - abril 2025, en la que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación mencionados precedentemente. Asimismo, en la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualicen mediante la aplicación del factor de actualización “p”, el cual se determina trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo trimestral agosto 2024 - octubre 2024;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2024 - 2025, aprobado mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD, cuya actualización también es trimestral; dicha actualización, de aplicar, se realiza a través del factor de actualización “FA”, conforme lo prevé el citado procedimiento;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 581-2024-GRT, N° 582-2024-GRT y N° 583-2024-GRT que integran a la presente decisión y contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización “p” y “FA” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de agosto 2024;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 013-2023-MINEM/DM del 13 de enero de 2013, el Ministerio de Energía y Minas declaró Situación de Grave Deficiencia el Sistema Eléctrico Nasca y encargó a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa) la instalación de generación adicional de 8 MW para su operación hasta el 10 de setiembre de 2023 o la puesta en operación de la SE Cahuachi, esta última entró en operación en noviembre de 2023;

Que, Adinelsa durante el periodo de grave deficiencia del Sistema Eléctrico Nasca no instaló la generación adicional necesaria que fuera autorizada, sin embargo, ha solicitado el reembolso de S/ 77 699,90 por concepto de gastos preparatorios;

Que, la regla normativa contenida en el Decreto Supremo N° 044-2014-EM, exige para cubrir los costos mediante el cargo regulado, que se implementen las medidas temporales que incrementen o restituyan la seguridad del suministro de electricidad, y bajo esa misma línea se encuentra estructurada la Norma “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía” aprobado con Resolución N° 140-2015-OS/CD; por tanto, de forma independiente a que hubieran existido egresos o no, no se comprueba la puesta en servicio ni la operación de la central de emergencia autorizada (CT Puquio de 8 MW) que hubiere incrementado o sustituido la seguridad de suministro, no procediendo el reconocimiento de los costos informados por Adinelsa, mediante la fijación o actualización del cargo tarifario CCCSE;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 584-2024-GRT, y junto con los Informes Técnicos N° 581-2024-GRT, N° 582-2024-GRT y N° 583-2024-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, integran y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2024 de fecha 30 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los factores de actualización “p” consignados en el Cuadro N° 1, aplicables a partir del 04 de agosto de 2024 hasta el 03 de noviembre de 2024, para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica, aprobados mediante Resolución N° 051-2024-OS/CD y modificatoria.

Cuadro N° 1

Cargo Unitario		Factor “p”
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF Planta Talara	1,1040
	RF Planta Ilo	1,1032
	RF Planta Eten	1,1032
	RF Planta Puerto Maldonado	1,1037
	RF Planta Pucallpa	1,1068
Cargo por Prima RER	Central Cogeneración Paramonga	0,7308
	C.H. Santa Cruz II	1,1489
	C.H. Santa Cruz I	1,1463
	C.H. Poechos 2	0,0000
	C.H. Roncador	1,1000
	C.H. La Joya	0,0000
	C.H. Carhuaquero IV	0,2616
	C.H. Caña Brava	0,9322
	C.T. Huaycoloro	0,9071
	C.H. Huasahuasi I	0,5732
	C.H. Huasahuasi II	0,7273
	C.H. Nuevo Imperial	1,2353
	C.S. Repartición Solar 20T	1,0883
	C.S. Majes Solar 20T	1,0879
	C.S. Tacna Solar 20T	1,0979
	C.S. Panamericana Solar 20T	1,0958
	C.H. Yanapampa	1,2500
	C.H. Las Pizarras	1,1257
	C.E. Marcona	0,7811
	C.E. Talara	1,8557

Cargo Unitario		Factor "p"
Cargo por Prima RER	C.E. Cupisnique	1,7000
	C.H. Runatullo III	0,6064
	C.H. Runatullo II	1,0791
	C.S. Moquegua FV	1,0685
	C.H. Canchayllo	0,0000
	C.T. La Gringa	0,3158
	C.E. Tres Hermanas	1,2039
	C.H. Chancay	1,1930
	C.H. Rucuy	0,0000
	C.H. Potrero	0,5420
	C.H. Yarucaya	1,0172
	C.S. Rubí	0,0000
	C.H. Renovandes H1	1,4930
	C.S. Intipampa	0,0000
	C.E. Wayra I	0,0000
	C.B. Huaycoloro II	0,9565
	C.H. Angel I	1,7912
	C.H. Angel II	1,2207
	C.H. Angel III	1,2158
	C.H. Her	0,0000
	C.H. Carhuac	2,0435
	C.H. El Carmen	0,6275
	C.H. 8 de Agosto	0,4867
	C.H. Manta	0,0000
	C.T. Callao	0,5238
Cargo Unitario por FISE		1,0000
Cargo Unitario por CCCSE ⁽¹⁾		0,7829
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	C.T. Puerto Bravo	1,0851
	C.T. NEPI	1,0631

(1) Lo recaudado por la aplicación del CCCSE debe ser asignado a las empresas: Electro Oriente S.A. (1%) e Hidrandina S.A. (99%)

Artículo 2.- Aprobar el factor de actualización "FA" consignado en el Cuadro N° 2, aplicable a partir del 04 de agosto de 2024 hasta el 03 de noviembre de 2024, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15, aprobado mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD.

Cuadro N° 2

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,0000

Artículo 3.- Desestimar la solicitud de reconocimiento de costos incurridos de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - Adinelsa, relativa a la Situación de Grave Deficiencia el Sistema Eléctrico Nasca declarada mediante Resolución Ministerial N° 013-2023-MINEM/DM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 581-2024-GRT, N° 582-2024-GRT, N° 583-2024-GRT y N° 584-2024-GRT, en la web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2311072-1

Resolución de Consejo Directivo que modifica la norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo", aprobada con Resolución N° 174-2021-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 156-2024-OS/CD**

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 579-2024-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 580-2024-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda, por lo que no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, se establece que los organismos reguladores, entre ellos el Osinergmin, ejerce la función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, se encargó al Osinergmin la publicación semanal de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 de dicha norma, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente y en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH, modificada por Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH, se actualizaron los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo, disponiendo que corresponde a Osinergmin aprobar el procedimiento para el cálculo de los Precios de Referencia, en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem;

Que, conforme a lo anterior, con Resolución N° 174-2021-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo" (en adelante "Procedimiento de Cálculo"). Esta resolución fue modificada con las resoluciones N° 020-2022-OS/CD, N° 114-2022-OS/CD y N° 127-2023-OS/CD;

Que, conforme con la norma citada, Osinergmin calcula y publica semanalmente los Precios de Referencia de los siguientes combustibles: Gasolinas para uso automotor, Gasoholes para uso automotor, Diésel 2, Diésel BX, Turbo, Gas Licuado de Petróleo, Petróleos Industriales, Alcohol Carburante y Biodiesel B100;

Que, como resultado de la evaluación anual del año 2023 del comportamiento de los componentes de los precios de referencia y su comparación a nivel internacional y local, efectuada por Osinergmin en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.2.5 de los